



**Resolución No. 051-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. JB-2013-2643 de 23 de septiembre de 2013, la Junta Bancaria, emitió las Normas Relativas a las Operaciones de Reaseguros y Retrocesiones;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitir las regulaciones correspondientes para la contratación de reaseguros, debiendo definir las condiciones y retenciones máximas de cesión de seguros y reaseguros por ramo, en función a las características de los riesgos cubiertos, el perfil de carteras, la siniestralidad de la misma y otros factores técnicos necesarios. Además podrá definir los casos en que no sea necesaria la contratación de reaseguros;

Que el informe Técnico de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado contenido en memorando No. INSP-DCTR-2015-00178 de 26 de febrero de 2015, recomienda la reforma a la resolución No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013;

Que el artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad;

Que el artículo 59 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las empresas de seguros y compañías de reaseguros, no podrán asumir en un solo riesgo como retención más que el porcentaje de su patrimonio, determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación;

Que el excedente de capacidad de aceptación de riesgos por cuenta propia por parte de las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, debe estar respaldada por reaseguradores y retrocesionarios de reconocida solvencia y profesionalismo;

Que para tal objeto, es necesario fomentar la calidad del reaseguro y de la retrocesión;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria del 5 de marzo de 2015, conoció y aprobó las reformas a la resolución No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013, referente a las "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones"; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**RESUELVE:**

En el Libro II, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, efectuar las siguientes reformas:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese en el Capítulo II "Normas Relativas a las operaciones de Reaseguros y Retrocesiones", los siguientes artículos y reenumerar los siguientes:

- 1.- En el último párrafo del artículo 3, suprimir la siguiente frase: "En los contratos de reaseguro cuota parte que presentan comisión escalonada en función de la siniestralidad, la comisión mínima no debe ser menor al 20%."
- 2.- A continuación del párrafo tercero del artículo 20, se incorpore la siguiente frase:

"Quedan prohibidos los contratos de "reaseguro" conocidos como Transferencia Alternativa de Riesgo (ART) o reaseguros financieros, los mismos que no implican una transferencia técnica de riesgo."

- 3.- A continuación del artículo 20, se debería incorporar el siguiente artículo:

**"Art ... .-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que operen en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, deberán retener el 95% de la prima total neta emitida.

Cuando la retención por riesgo en suma asegurada en los ramos vida individual y asistencia médica supere el 6% del capital mínimo legal para la constitución de compañías de seguros y cuando se trate del segmento de vehículos pesados, las empresas de seguros y compañías de reaseguros podrán contratar un reaseguro adecuado que cumpla con las normas de prudencia técnica y garantice su estabilidad financiera y patrimonial.

Entiéndase por vehículos pesados a los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

En los riesgos que existan picos de responsabilidad, que excedan la capacidad patrimonial de la cedente que provoquen pérdidas catastróficas en los seguros de personas y vehículos, primará la técnica de administración de riesgos, prudencia financiera y patrimonial. En consecuencia, se podrán colocar estos riesgos bajo la modalidad de contrato de reaseguro no proporcional y el costo de la cobertura de los excesos de pérdida, no será mayor al 5% de las primas netas emitidas.



Queda prohibido el método fronting.

### SECCIÓN... DISPOSICIONES GENERALES

“Art.... .- Las pérdidas por la afectación de la presente norma en el resultado técnico de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, serán conocidas y analizadas de manera particular y, resueltas por el ente de control.

“ Art.... .- En el evento que las empresas de seguros, financien la prima al asegurado, las comisiones al o los asesores productores de seguros serán pagadas en el mismo porcentaje que la compañía de seguros cobre la prima financiada.

### SECCIÓN .... - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Art.... .- Los contratos de reaseguro para los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica; y, vehículos a excepción de vehículos pesados, cuya vigencia empezó el 1 de julio de 2014, podrán mantenerse hasta su vencimiento y en ningún caso superarán los doce (12) meses desde su suscripción. Los demás contratos deberán ajustarse inmediatamente al nuevo esquema planteado en la presente resolución.

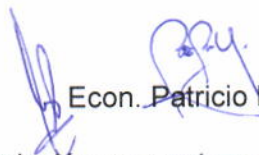
“Art..... .- La aplicabilidad de los artículos relacionados con la retención del 95% de la prima total neta retenida en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, será de aplicación obligatoria a partir de su publicación en el Registro Oficial.

“Art.... .- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de marzo de 2015.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez



**EL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION  
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA  
DE SUCUMBOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, dice "la Planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, en el Art. 279 de nuestra carta magna, determina en su inciso segundo "los Concejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximas representantes e integrados de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 295 del COOTAD, determina "los gobiernos autónomos descentralizados con la participación protagónica de la ciudadanía, planifiquen su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción".

Que, el Art. 300, del COOTAD, establece "los Concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente".

Que, el Art. 5 numeral 1 de la Ordenanza sustitutiva que regula la ejecución del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial 2015-2018, del Cantón Gonzalo Pizarro "El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en el cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis (meta actualizada). Con este proceso se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.....

Que, el Concejo Cantonal de Planificación, mediante sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2015, en uso de las facultades constitucionales, legales y administrativas, expide la presente:

**RESOLUCION NRO. 001-2015-CP-CG**

**PRIMERO.-** Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, contempladas en el modelo de Gestión propuesto por la dirección de Planificación del Gobierno Municipal en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2019

**SEGUNDO.-** Concluir con el proceso de Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial, para el periodo 2015- 2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

**TERCERO.-** Remítase la presente Resolución al Concejo Municipal para su aprobación.

Cumplase.

Dado y Firmado en la Sala del Centro Cultural Lumbaqui del Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbios, a los diez días del mes de febrero de 2015. Notifíquese y Cúmplase.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde, Presidente.

**Certifico.-** Que la presente resolución se notificó para su cumplimiento.

f.) DR. Noé García Verdezoto, Secretario General y de Consejo GADMCGP.

**FE DE ERRATAS**

**JUNTA DE REGULACIÓN  
MONETARIA FINANCIERA**

Quito, 26 de marzo de 2015. Oficio N°.  
JPRMF-0122-2015.

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Ciudad

De mi consideración

Mediante oficio No. JPRMF-0092-2015 de 9 de marzo de 2015, solicité a usted disponer la publicación de la resolución No. 051-2015-F - Refórmase en el Capítulo II "Normas Relativas a las operaciones de Reaseguros y Retrocesiones" en el Libro II, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, aprobada y expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015.

Al respecto y en razón de que se ha deslizado un error en el código identificador de la nomenclatura de la resolución referida anteriormente, en donde refleja "Resolución No. 051-2015-F", agradeceré se sirva disponer la publicación en el correspondiente Registro Oficial de la siguiente FE DE ERRATAS:

En referencia a la letra asignada a la resolución No. 051-2015-F, deberá modificarse por la letra "S" quedando "No. 051-2015-S".

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Adjunto: Fotocopia oficio y resolución.